

**MEDIDA DE CONSERVACION 124/XVI**  
**Restricciones a la pesquería de *Dissostichus eleginoides***  
**en la Subárea estadística 48.3 durante la temporada 1997/98**

Por la presente, la Comisión adopta la siguiente medida de conservación de acuerdo con la Medida de Conservación 7/V:

1. La captura total de *Dissostichus eleginoides* en la Subárea estadística 48.3 durante la temporada 1997/98 tendrá un límite de 3 300 toneladas.
2. A los efectos de la pesquería de *Dissostichus eleginoides* en la Subárea estadística 48.3, la temporada de pesca 1997/98 se define como el período desde el 1º de abril hasta el 31 de agosto de 1998, o hasta que se alcance el límite de captura, lo que ocurra primero.
3. Todo barco que participe en la pesquería de *Dissostichus eleginoides* durante la temporada 1997/98 en la Subárea estadística 48.3 deberá llevar a bordo un observador científico, como mínimo, incluyendo uno designado de acuerdo al Sistema de Observación Científica Internacional de la CCRVMA, durante todas las actividades pesqueras realizadas dentro de la temporada de pesca.
4. Con el fin de dar cumplimiento a esta medida de conservación en la temporada 1997/98 que comienza el 1º de abril de 1998:
  - i) se aplicará el sistema de notificación de datos de captura y esfuerzo por períodos de cinco días establecido en la Medida de Conservación 51/XII; y
  - ii) se aplicará el sistema de notificación mensual de datos de captura y esfuerzo pesquero, a escala fina, establecido en la Medida de Conservación 122/XVI. Los datos deberán remitirse en un formato de lance por lance. A los efectos de la Medida de Conservación 122/XVI, la especie objetivo es *Dissostichus eleginoides* y las especies de la captura secundaria se definen como cualquier especie distinta de *Dissostichus eleginoides*.
5. Se deberán recopilar y consignar los datos biológicos a escala fina requeridos de acuerdo con la Medida de Conservación 121/XVI. Estos datos deberán ser notificados de acuerdo al Sistema de Observación Científica Internacional.
6. La pesca dirigida se hará mediante palangres solamente. Cualquier otro método de pesca de *Dissostichus eleginoides* en la Subárea estadística 48.3 estará prohibido.